

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno

(2.021)

Auto Interlocutorio No. 970

Rad: 760014003008-2018-00549

Una vez revisado el plenario, se advierte que concurren en el presente asunto los presupuestos del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso como quiera que la última actuación data del **4 de marzo de 2019**, donde se notificó la calificación efectuada a las notificaciones que hiciera la parte demandante, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. **DECLARAR** terminado por DESISTIMIENTO TÁCITO el presente proceso ejecutivo singular instaurado por ROSALBA MONTOYA SÁNCHEZ Y OTRO frente a NEIVER ASTUDILLO y otro.
- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas librando para el efecto los oficios pertinentes. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad respectiva. Ofíciese.
- 3. DESGLÓSENSE los documentos aportados con la demanda, con la constancia de haber terminado la actuación por desistimiento tácito, a costa de la parte demandante, a quien se entregarán.
- 4. Sin condena en Costas ni perjuicios por no haberse causado.
- 5. En firme este auto, ARCHÍVESE la actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA

UEZ

Estado electrónico No. 069 Fecha: JUN.17.2021

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Código de verificación: **680a0ba7533984e777aa5a3e69a2b91ee3e2f9aeb57fd26d84e26dfcaadd4658**Documento generado en 16/06/2021 03:35:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica